

EL MAGISTERIO ESPAÑOL

PERIÓDICO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

APARTADO 131

MADRID

CALLE DE QUEVEDO, 7



REVISTA LEGISLATIVA



SOBRE CONVALIDACION DE ESTUDIOS

En esta misma sección del periódico y en el número correspondiente al día 17 de agosto último, publicábamos un artículo titulado «Conmutación de estudios», y en él pretendíamos explicar sucintamente esta materia y contestar a nuestros compañeros sobre las convalidaciones de asignaturas de la carrera del Magisterio para el Bachillerato, y de los estudios de éste para los de aquélla.

Decíamos entonces, que acostumbrados los estudiantes y sus preparadores al régimen del antiguo Bachillerato, en el que el examen por asignaturas surtía todos sus efectos legales, y pensando unos y otros en el verdadero sentido de la conmutación que es el de evitar un nuevo examen sobre asignatura o materia ya aprobada en otro Centro oficial de enseñanza, la tabla de convalidaciones que figura en la Real orden de 16 de abril de 1927 (copiada en aquel artículo) podía producir, y había producido ya algunas confusiones.

Añadíamos seguidamente:

«Hay que tener en cuenta que el Real decreto de 25 de agosto de 1926 implantando el actual régimen del Bachillerato, dispone que todos los alumnos han de verificar, a su elección, exámenes por grupos de asignaturas o de conjunto, y que los voluntarios (recargados con un 25 por 100 de matrícula) de asignaturas sueltas, no evita ni dispensa de los grupos o conjunto antes mencionados.

Siendo ello así, el efecto de la conmutación es casi nulo, pues no evita el examen de conjunto, es decir, de todas las materias del Bachillerato elemental, y así lo advierte la Real orden de 16 de abril de 1927, di-

ciendo: «...si bien, en caso de convalidación de asignaturas, los alumnos a quienes tal validez les sea reconocida deberán sufrir examen final y de conjunto para la obtención del Bachillerato elemental...»

Pocos días después el *Boletín Oficial del Ministerio de Instrucción pública*, en su número correspondiente al día 31 de agosto pasado, inserta una Orden de la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria muy interesante y muy lógica, ya que viene a remediar (en el caso resuelto, al menos) la falta de equidad que resulta de dar por conmutadas unas asignaturas y obligar, sin embargo, a nuevo examen de las mismas.

Una Maestra que logró su título mediante reválida y con premio extraordinario, solicita se le exima del examen de conjunto del Bachillerato elemental, después de haberle sido conmutadas las asignaturas expresadas en la Real orden de 16 de abril de 1927.

La petición de la interesada se desestima en cuanto se refiere a la exención de examen final, pero se concede que en éste no se examine la solicitante de las asignaturas que le fueron convalidadas.

Sirven de fundamento de esta resolución dos breves «considerandos», que dicen: «... con arreglo al último párrafo de la Real orden citada de 16 de abril, no puede accederse a la dispensa que se solicita del examen final...» y «... en armonía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de enero y 25 de abril de este año, por las que se exceptúa del examen final, o de conjunto, en los Bachilleratos universitarios las materias ya aprobadas en el Bachillerato del plan antiguo, procede por las mismas razones de equidad seguir un criterio análogo en el caso de que se trata...»

Comprenderán nuestros lectores que la resolución comentada no puede ser más interesante ni más lógica; con ella la interesada sufrirá en el Instituto un examen final muy reducido. Pues no ha de tener que recordar el contenido de las 16 asignaturas de los tres primeros cursos del Bachillerato actual, y solamente se ha de examinar de Terminología científica, industrial y artística, Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho, Nociones de Geografía e Historia de América y Francés (tercer curso).

Además, según dispone el artículo 38 del Reglamento de exámenes de 23 de mayo de 1927, se precisa para la obtención del título de Bachiller elemental certificados de prácticas de Caligrafía, Taquigrafía o Mecanografía; de Dibujo geométrico, representación gráfica de terrenos e interpretación de mapas; de prácticas gramaticales, de lectura, escritura y redacción de Lengua castellana; de ejercicios físicos... Bien está que a los alumnos libres que llegan a los Institutos se

les pida esos certificados, pero a los Maestros, ¿se les va a exigir que acrediten unas prácticas que reglamentariamente realizan durante los años de su carrera?

Importa consignar aquí, en las columnas de un periódico dedicado al Magisterio, que la Dirección general de Enseñanzas Superior y Secundaria ha considerado ya (en un caso) que no le es preciso al que obtuvo su título en una Escuela Normal por el plan de estudios vigente, examinarse de nuevo de todas las asignaturas del Bachillerato elemental, y que sólo debe probar su suficiencia en las materias o asignaturas no conmutadas.

La Orden referida, fechada en 23 de agosto último, resuelve un caso concreto; no tiene, pues, carácter general, y no puede invocarse en un Instituto; pero manifiesta un criterio de justicia que puede reflejarse en las resoluciones de las instancias que se presenten en adelante ante la dicha Dirección general, en petición de igual beneficio y en circunstancias idénticas.

POSESIONES Y CESES

Como respuesta a las muchas consultas que sobre este asunto recibimos, volvemos a repetir lo siguiente:

Los Maestros en ejercicio que se trasladan de Escuela deben ser notificados de su nuevo nombramiento por la Sección administrativa de la provincia donde sean destinados. Antes de abandonar el pueblo deben entregar la Escuela a la Junta local, mediante inventario, rendir cuentas a la Sección administrativa de las cantidades percibidas por el concepto de material escolar y acreditar el cese mediante certificación de la Junta local estampada en el título administrativo.

De esta certificación se obtienen tres copias, en papel sellado de quince céntimos, firmadas por el Maestro trasladado y con el visto bueno del alcalde y sello del Ayuntamiento. Estas tres copias se remiten a la Sección de la provincia donde se cesa.

Para posesionarse de la Escuela adjudicada debe presentarse el título administrativo en la Sección de la provincia del nuevo destino para que consigne la diligencia de traslado. Inmediatamente después, se accredi-

tará la posesión con otra certificación análoga a la del cese extendida por la Junta local.

De dicha diligencia y certificación se sacarán tres copias en igual clase de papel y con las mismas formalidades que las del cese, enviándose a la Sección de donde depende ahora el Maestro.

Es preciso también, para entrar en nómina, la certificación de cese y liquidación de haberes, que expide la Sección administrativa de origen, más una copia hecha por el Maestro.

En el acto de la posesión se hará cargo el Maestro de su Escuela, mediante inventario que le entregará el interino, y, de no haberle, la Junta local.

Es obligación del Maestro trasladado comunicar por oficio el cese y la posesión al Inspector Jefe y a la Sección administrativa.

Con el envío de dichas copias a las Secciones se habrá completado el expediente personal y se estará en condiciones de justificar la salida en una nómina y la entrada en otra, ya que dichas oficinas tienen obligación de cursar tales documentos a los Habilitados respectivos.

IDEALES DE PAZ

Trabajando por la paz se labora por la verdadera educación

Es un hecho innegable la fiebre de paz en que se agita el mundo. Miran los pueblos unos años atrás; la sombra de la Gran Guerra aterroriza sus ánimos, y surge en ellos espontánea la reacción pacifista. Reacción que, como todas, lleva un exponente de intensidad, determinado en este caso por la participación que aquéllos tuvieron en la mundial catástrofe. Pero esta participación varía, no es la de dos grupos, que a primera vista se ofrece, según que lucharan o no en la guerra; es una participación que se expresa por los daños sufridos, por la especial sensibilidad nacional y también por la situación geográfica. Por eso el movimiento por la paz, que de día en día se crece, es una consecuencia de la combinación de estos diferentes factores.

Suiza, pueblo culto y de gran sensibilidad, por consiguiente, pueblo sobre el que, por su situación en el mundo, cruzaron del año 14 al 18 los más fuertes sentimientos de odio que de Norte a Sur y de Levante a Occidente se extendieran por el orbe todo, tenía que ser el país que recogiera en la postguerra el arrepentimiento de quienes de la muerte y el dolor hicieron menester diario. Y fué Ginebra la que, subida en el Ródano y con los brazos abiertos por ambos lados del lago Lemán, como si quisiera así significar su avidez por las aguas con que limpiarse de odios y diferencias raciales y de nación, vino a ser asiento de la Sociedad de las Naciones, creada, según habla el Considerando de la exposición del Pacto, «para desenvolver la cooperación entre las naciones y para garantizarles la paz y la seguridad».

Esta Sociedad de las Naciones se trata ahora de hacer conocer a los Maestros de todos los países; este espíritu de cooperación internacional se pretende hacer germinar en las almas de los ciudadanos de todo el mundo. No se conoce bien a la Sociedad de las Naciones, y por eso se la estima poco; se sabe mal de lo que sean los otros pueblos, y para ellos se tiene también, en general, poco afecto. La propia Sociedad de las Naciones ha comprendido esta verdad, y fijándose en que las minorías selectas, las minorías intelectuales, vienen a regir ordina-

riamente el mundo, ha sacado a la existencia la Comisión de Cooperación intelectual y su hijo legítimo, el Subcomité de Expertos, que en sus recomendaciones es conocido ya de los Maestros españoles, por haber oído aquéllas, unos, en la conferencia que con motivo de la Asamblea Pedagógica pronunciara el Sr. Casares, y otros, por haberlas leído en EL MAGISTERIO ESPAÑOL, que, pocos días después, una y otras publicara.

Es conocido ya el programa de las conferencias organizadas por el Bureau International d'Education y por la Ecole d'Eté de la Union Internationale des Associations pour la Societé des Nations y no voy a reproducirle yo ahora. Tampoco es posible, en el corto espacio de un artículo, hablar de cada una de las conferencias dichas. Para ello habrá mejor ocasión. Cerca de dos centenares de alumnos de diversas nacionalidades asistíamos a las lecciones que en la Escuela de Química y en la Universidad se celebran cada día. Algunos llevaban la representación de su Gobierno. Para estos Gobiernos hubo frases de elogio en la sesión inaugural.

La Dirección general de Primera enseñanza española también se ha visto representada. Y junto a su delegado vinieron a sentarse hasta doce Profesores más, entre los que se encontraban los Sres. Barnés y Leal, de la Superior del Magisterio y otros de distintas Normales.

Tres grupos pudiéramos hacer de las materias que en las conferencias se han tratado. Unas tienden a interesarnos por los problemas internacionales de actualidad latente: se dirigen otras a hacernos saber de las organizaciones internacionales, constituidas para el afianzamiento de la paz y de la justicia, y para organizar en el mundo el trabajo; las otras nos brindan orientaciones a seguir en la empresa pacificadora, bien teorizando los métodos, ya ofreciéndolos con la experiencia del ejercicio de los mismos. Y junto a estas conferencias, la Exposición que se celebra en el Bâtiment Electoral, con trabajos de la Oficina Internacional del Trabajo, de la Sociedad de las Naciones, de la Cruz Roja de la Juventud, etc.; las recepciones habidas en honor de los cursillistas (Socie-

dad de las Naciones, Oficina Internacional del Trabajo, Oficina Internacional de Educación...); las sesiones cinematográficas, para completar las lecciones teóricas, y las excursiones organizadas a distintos lugares de la cantonal república, han contribuido poderosamente a la aproximación internacional, ya fomentando amistades entre individuos de diferentes pueblos, bien brindándoles medios en que inspirar el desarrollo del futuro programa escolar.

Hasta aquí, en líneas generales, lo hecho en los cursillos. Ha quedado por resolver cuanto pudiera tener relación con bases directrices, que se aportaran como obligatorias o convenientes, y que a este respecto se establecerán en las Escuelas todas. Probablemente este programa mínimo de enseñanza internacional será formado en el año próximo, cuando, estimulados todos por un ideal común, al personal criterio pueda sumarse la individual experiencia que lleven los Maestros a Ginebra. Por este año nada más y es que, como elocuentemente decía M. Truest Bovet, si en los Maestros arraiga profundamente el ideal de la paz, importa menos que se haya formado o no un programa: en ese mismo ideal llevará cada uno la sana pedagogía del corazón, y ella arrastrará en pos suyo a la pedagogía de la inteligencia, que, en último término, vendrá a sistematizar aquellos elementos susceptibles de ordenación racional.

A los Maestros españoles nos corresponde principal papel en esta obra de educación pacificadora, en este empeño de cooperación internacional. Tenemos sobre nosotros una tradición que a veces dice de la generosidad, de la nobleza de sentimientos, del afecto por los otros del pueblo hispano. Ante nuestra mirada, allende el Océano, se yerguen majestuosas las Repúblicas que en su idioma, en su alma toda hablan de la cooperación española a la vida y a la civilización de los pueblos. En esos mismos sentimientos que nos son tradicionales tenemos los Maestros españoles las armas pacíficas (valga la paradoja) para ofrecer a la reunión que se celebre en el año próximo un completo haber de trabajos. La correspondencia interescolar, organizada ya por la Cruz Roja Juvenil, y a la que en nuestro país se encuentran afiliados cerca de 15.000 niños, bien lleva a tal resultado. Y a este esfuerzo, aparte la satisfacción del deber cumplido, tendremos siempre la gratitud del mundo y del país; del mundo, porque, sobre alejar de él sentimientos bélicos, se le acelerará notablemente en su civilización; del país, porque siempre a los pueblos es grato dar a los demás las normas de la paz y de la justicia. Y el Maestro Supremo, que del amor y la paz hace sus predicaciones, también tendrá para nosotros una mirada de gratitud.

CASIMIRO MARTIN

Ginebra.

DE PEDAGOGIA

LA NUEVA ESCUELA

La Escuela primaria ha cambiado por completo de medio siglo a esta parte. El cambio no se advierte solamente en su parte material, en el edificio y en la organización, sino en el objeto y en el fin, en la enseñanza y en la disciplina.

Si consideramos las relaciones que existen entre el Maestro y el niño, observaremos, sobre todo los que ya somos viejos, una diferencia muy notable. En vez de estar el niño sujeto al Maestro, como antes sucedía, es ahora el Maestro quien desciende y se ciñe a las condiciones del niño.

En la Escuela antigua, la Escuela que los hombres de hoy conocimos en la infancia, el Maestro se afanaba en enseñar. Hoy la función de enseñar es, tal vez, la menos impor-

tante que el Maestro realiza. El caso es poner a los niños en condiciones de que aprendan mediante su propia actividad, de que ellos mismos elaboren sus propios conocimientos.

Sin embargo, hay una cosa que cuesta mucho desplazar, que algunos Maestros no se avienen a remover, y es el principio de autoridad penal, conservado por tradición. En algunas Escuelas permanece inalterable, hay todavía cierto espíritu de coacción; en otras el cambio se ha obrado insensiblemente, pero de un modo radical. Ello hace que la teoría de premios y castigos se modifique, y se hacen esfuerzos para ponerla a tono con las actuales ideas educativas.

La disciplina es una parte muy esencial de la Pedagogía, y el mantenimiento de la disciplina sin sanciones es dentro y fuera de la Escuela una condición excepcional que sólo poseen algunos Maestros privilegiados,

los Maestros que se saben hacer amar de sus discípulos y saben con el amor atraer y dirigir, imponerse y educar.

Para la mayoría de los Maestros el castigo será siempre uno de los auxiliares de la disciplina, sobre todo en las Escuelas adonde el número de alumnos es tal, que no puede llegar a ellos cumplidamente la acción educadora del Maestro. Esto hace que los pedagogos modernos se preocupen seriamente de los sistemas penales que existen en algunas Escuelas y del principio ético que los informa.

Sin duda que la ética y los fundamentos de la pena en la Escuela primaria difieren mucho de lo que se advierte en la sociedad de los hombres. Los niños no aprecian los mismos valores mentales y morales que los adultos; en la obra del niño no hay la intención, el conocimiento, la fuerza de voluntad que ponen en la ejecución de los hechos los mayores: obran más por instinto que por reflexión.

La base de la ley, como protección de la comunidad, puede darse en la Escuela en algunos casos graves; pero, en general, lo que establecen relaciones de cordialidad y de justicia entre los niños, no es tanto el castigo legal como el sentimiento del honor y la profunda simpatía.

Hay ocasiones, sin embargo, que el Maestro tiene que revestirse de autoridad para reprimir el desorden que produce algún niño destemplado y díscolo. Esos son niños anormales, que no deben alternar con los demás niños, ni en el trabajo ni en el juego. La expulsión es el mejor remedio. Pero, ¿cómo expulsarlos? Eso no puede hacerse sino en casos muy graves y cuando el niño puede ser llevado a un centro de corrección, para ser educado por normas especiales.

Maestros expertos aconsejan que la expulsión no se haga pública, por el perjuicio que ello puede traer, no sólo para el alum-

no, sino para padres y Maestro. Es preferible que, cuando el Maestro comprenda que no puede corregir al niño y que el retenerle en la Escuela perjudica a los demás alumnos, que busque la autoridad del alcalde, como presidente de la Junta local, para que se entienda con los padres del niño incorregible y busquen la manera de que deje de asistir a clase y no sea piedra de escándalo para sus compañeros.

Casos tales se dan raras veces, pero se darán menos, sin duda, cuando las Escuelas no sean amontonamiento de niños, a los cuales no puede llegar la acción del Maestro de una manera inmediata y eficaz. En tales condiciones, no hay pedagogía que valga. Para que haya educación es menester una íntima comunicación entre el educador y los educandos.

La Escuela del porvenir es la Escuela del amor; todo ha de ser agradable en ella para atraer a los niños. Antes, los niños, odiaban la Escuela, que era una especie de prisión. En lo porvenir, la Escuela será un lugar de recreo y de trabajo útil, nacido del deseo de entretenerse y producir; será una familia, en que los Maestros harán, cerca de sus discípulos, oficios de padres.

La Escuela debe hallar su inspiración ideal en el amor y la simpatía. De lo contrario, no será Escuela. Tampoco podrá ser Maestro de niños, quien por los niños no sienta simpatía profunda.

La Escuela valdrá siempre lo que valga el Maestro. En la educación, el elemento hombre es decisivo para determinar su valor. Y el valor educativo de la Escuela dependerá, principalmente, no de que el Maestro sea instruido, docto, sabio, en toda la extensión de la palabra, sino que sea de un nivel elevado, de un espíritu paternal, capaz de amar y ser verdaderamente amado de los niños a quienes se proponga educar.

MANUAL DEL MAESTRO

— POR —

VICTORIANO F. ASCARZA

CONSTA DE 496 PAGINAS

PRECIO DEL EJEMPLAR, CINCO PESETAS

SECCION OFICIAL

INDICE DE LA «GACETA»

SEPTIEMBRE 5.—Real orden trasladando a los Institutos que se indican a los Porteros Antonio Cuaresma Yubero, Santiago Sánchez Aparicio y José Arteaga González.

—Otra disponiendo se anuncie a concurso previo de traslado la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Albacete.

—Otra ídem íd. íd. la plaza de Profesor de Caligrafía del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Lérida.

—Otra abriendo un nuevo plazo de dos meses para que los aspirantes que lo deseen puedan solicitar ser admitidos a las oposiciones a las plazas de Profesor de Dibujo de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Barcelona, Melilla y Mahón, y nombrando el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios de referidas oposiciones.

—Otra concediendo al Sr. Embajador de España en Londres, para adorno del salón de baile del nuevo edificio de la Embajada y en calidad de depósito, los cartones (lienzos) que se detallan, existentes en el Museo Nacional del Prado.

—Otra resolviendo las reclamaciones formuladas contra la orden de la Dirección general de Primera enseñanza de 12 de julio del año actual (*Gaceta* del 26.)

—Otra ídem se anuncie a concurso previo de traslado la provisión de la Cátedra de Historia de la Literatura Española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

—Otra ídem íd., íd., la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

—Otra ídem íd., íd., la provisión de la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Figueras.

—Otra ídem a concurso general de traslado la provisión de la Cátedra de Agricultura y Terminología del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Cuenca.

SEPTIEMBRE 6.—Real orden declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Lengua y Literatura latinas del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Baeza.

—Otra nombrando Representante oficial de la Dirección general de Primera enseñanza en el XII Congreso Internacional de Estenografía, que habrá de celebrarse en Budapest, a D. Carlos de Larra y Gullón, Secretario de la Federación Taquigráfica Española, Taquígrafo de la Asamblea Nacional y de este Departamento.

—Otra declarando desierto el concurso previo de traslado anunciado para proveer la Cátedra de Historia Natural del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Almería.

—Otra ídem íd. íd. anunciado para proveer la Cátedra de Historia de la Literatura española del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Soria.

—Otra ídem íd. íd. anunciado para proveer la plaza de Profesor de Educación física del Instituto nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

—Otra declarando jubilado a D. Gregorio Montesinos y López de Casas, Catedrático de Agricultura del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Teruel.

—Otra nombrando a D. Vicente García Rodeja Catedrático numerario de Física y Química del Instituto nacional de Segunda enseñanza de Santiago.

—Otra disponiendo se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se publica.

—Otra ídem íd. íd. las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se inserta.

—Otra ídem que D. Gabriel Morcillo y Raya entre a formar parte del Escalafón de Profesores de término de las Escuelas de Artes y Oficios Artísticos, con el sueldo anual de 4.000 pesetas.

—Otras nombrando Vocales de la representación ciudadana en las Comisiones de Construcciones escolares de las provincias de Barcelona, Córdoba, Las Palmas, Málaga, Palencia, Santa Cruz de Tenerife y Zaragoza, a las señoras y señores que se mencionan.

—Otra disponiendo se tomen las medidas convenientes para que los ejercicios de oposición al Premio extraordinario del Bachillerato Universitario queden concluidos y calificados antes del 25 del mes actual.

—Otra ídem se den las gracias a la Dirección general de Marruecos y Colonias y a la Junta Central de Monumentos del Protectorado de España en Marruecos por la entrega de objetos al Museo Arqueológico Nacional.

—Otra ídem se clasifique como de Beneficencia particular docente el «Colegio Jovenado de Nuestra Señora del Espino», instituido por D. Vicente de la Vega Sarria, en Santa Gadea del Cid (Burgos).

—Otra ídem se anuncie a oposición, turno libre, la provisión de las Cátedras de Lengua y Literatura latinas, vacantes en los Institutos nacionales de Segunda enseñanza de Calatayud, Zafra, Tortosa, Jaén, Baeza y Lugo; y nombrando el Tribunal para las referidas oposiciones.



14 JULIO.—R. O.—EXPEDIENTE GUBERNATIVO.— En el expediente gubernativo seguido a doña V. M., Maestra de Patronato, la Comisión permanente del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente informe:

«La Inspección remite a este Ministerio el expediente gubernativo seguido a la Maestra de Patronato doña V. M.

Del examen del expediente resulta que, con motivo de una visita girada a la mencionada Escuela, fué presentada una denuncia, de la que aparecía que la aludida Maestra hirió, en 2 de julio de 1926, durante la sesión de la mañana, a una niña, a virtud de cuyo hecho fué sometida la Maestra a un procedimiento judicial.

La Inspección, en vista de la excitación producida en el vecindario, propuso la suspensión de la señora M., y que se abstuviera de dar clase, siendo clausurada la Escuela por la Alcaldía.

Formulado el pliego de cargos reglamentarios, contesta al mismo la mencionada Maestra, en 3 de diciembre de dicho año, haciendo constar que el hecho fué completamente involuntario, así como que su conducta profesional es y ha sido siempre buena.

La Inspección, en su informe, propone sea separada del cargo la citada Maestra, con cuya propuesta se halla conforme el Delegado gubernativo.

El Negociado y la Sección del Ministerio estiman que debe ser separada de la enseñanza, si bien debe arbitrarse un medio, por humanidad, para que la señora M. reingrese en la enseñanza nacional cuanto antes sea posible, y que, al reingresar, se le aplique la

pena tercera de las señaladas en el art. 161 del Estatuto.

Visto el expediente:

Considerando que se trata de una Escuela de Patronato que funciona con sus fondos propios, y que se encuentra sujeta a su Estatuto fundacional, que debe ser, ante todo, respetado, y en el cual se determina que el nombramiento y separación de los Maestros corresponde a los patronos de la Fundación (números 3 y 4), y el corregir a los Maestros (número 6), así como el nombramiento de interinos en las vacantes (número 40) corresponde a los vicepatronos:

Considerando que es al Patronato de la Escuela al que ha debido dirigirse la queja contra la Maestra origen del expediente, y es dicho Patronato el que ha debido igualmente proceder a las decisiones consiguientes:

Considerando que, si bien la Inspección oficial ha podido intervenir en este asunto y formar el expediente, en virtud de sus atribuciones, no es al Gobierno, según lo dicho anteriormente, a quien corresponde tomar decisiones, y así lo reconoce acertadamente la propia Inspección en su primer informe, proponiendo que ha de ser el Patronato de la Escuela quien resuelva:

Considerando que sobre la culpabilidad del hecho origen de la denuncia no cabe pronunciarse, ya que existe sentencia de sobreseimiento de los Tribunales de justicia que absuelven a la inculpada:

Considerando que, no obstante lo anterior, pueden existir motivos de carácter pedagógico que hagan a la interesada digna de corrección, dentro de la esfera puramente profesional:

Considerando que en este caso no puede perderse de vista que la interesada, en todos los años que lleva al servicio de la Escuela, no ha sido objeto de corrección alguna, ni contra ella se ha suscitado ninguna queja hasta producirse el hecho origen del expediente, lo cual es muy significativo; que existen en el mismo testimonios muy numerosos y, al parecer, en gran mayoría en la localidad, solicitando que no sea privada de la Escuela, por hallarse satisfechos con su actuación, y que en los contrarios, que resultan en minoría, se trata principalmente de la familia y allegados de la niña que desgraciadamente resultó lesionada, en los que cabe suponer la natural pasión que el hecho mismo engendra,

Esta Comisión estima que debe proponerse al Patronato aplique a doña V. M. la co-

rección que estime procedente, para lo cual le dejan libre los Estatutos de la Fundación, pudiendo servirle de norma las establecidas en el art. 161 del Estatuto del Magisterio, siendo la más apropiada, a su juicio, la primera, pero sin que en ningún caso pudieran aplicarse la sexta ni la séptima, que llevan consigo la separación, que, a todas luces, resultarían faltas de justicia y equidad, por inadecuadas y excesivas.»

Y S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.—(*Boletín Oficial* 28 agosto.)

2 Y 9 AGOSTO.—RR. OO.—JUBILACIONES.—Se concede la jubilación a los siguientes Maestros:

Doña Carmen Velasco, de Tíjola (Almería); doña Carmen Serra, de Barcelona; don Jaime Sola, de Turis (Valencia); doña Josefa Mercader, de San Antonio de Villamayor (Barcelona); D. Salvador Lerma, de Chiribella (Valencia).

D. Calixto Villasur, de Villamoronte (Palencia); D. Juan Fusti, de Teruel; doña Carmen Mongay, de Granadella (Lérida); doña Pascuala García Herruz, de Bacamorta (Huesca), y D. Juan Rame Zafra, Auxiliar de Almagro (Ciudad Real).—(*BB. OO.* 28 y 31 agosto.)

9, 14 Y 20 AGOSTO.—RR. OO.—EXCEDENCIAS.—Son declarados excedentes a su instancia:

Doña Francisca Fernández Alvarez, Maestra de Armensilla (Sevilla); D. Eulalio Martín Alvarez, de Maclinejo (Málaga); doña Teresa Moretones, de San Bernabé de Tera (Gerona); doña Cándida Martín Sáez, de Pescueza (Cáceres); D. Amadeo García Verdager, de Guía de Isora (Canarias); D. Antonio Yebra Navas, de Peñalén (Guadalajara).

Doña Dolores Rengel, de Gilma (Almería); Doña María A. Sola, de Vilella Baja (Tarragona); doña Rafaela García Martín, de San Pablo de los Montes (Toledo); doña Esperanza Arroyo, de Las Viñas (Granada); doña Concordia del Mor I, de Gaizubia (Guipúzcoa); D. Antonio Sánchez Escobar, de Pedro Muñoz (Ciudad Real); doña Eusebia F. Azconereta, de Ventas-Fuenterrabía (Guipúzcoa); doña Angela F. Torrecusa, de El Burgo (Málaga), y doña Isabel Coloma, de Villavaquerín (Valladolid).—(*BB. OO.* de 28 y 31 agosto.)

18 AGOSTO.—O.—DERECHO A REINGRESO.—Visto el expediente incoado por doña Eugenia Barros Tofiños, Maestra que fué de las Escuelas nacionales de Torrelaguna (Madrid), en súplica de que se le reconozca el derecho de reingreso en el Magisterio:

Teniendo en cuenta que la interesada hizo renuncia de su destino para seguir a su marido, siéndole admitida por la autoridad competente cuando ya contaba más de diez años de servicios, según acredita con la hoja que acompaña, hallándose, por tanto, comprendida en el caso 2.º de la Real orden de 29 de Abril de 1892, y, por tanto, comprendida en el 7.º del artículo 76 del vigente Estatuto:

Visto que la citada Maestra ha cumplido con lo prevenido en el artículo 80 del propio Estatuto, y de acuerdo con lo informado por la Sección administrativa de Primera enseñanza de Madrid,

Esta Dirección general ha resuelto conceder a la Maestra de que se trata derecho para obtener su reingreso en el Magisterio nacional.—(*B. O.* 28 agosto.)

18 AGOSTO.—O.—CÓMPUTO DE SERVICIOS.—Visto el expediente incoado por doña María del Milagro Lozano Jaraba, Maestra de Sección de la Escuela nacional graduada Santísima Trinidad, de Málaga, núm. 7.372 del primer Escalafón, en súplica de que se le reconozcan en su actual cargo los servicios que prestó en su anterior Escuela de Maro, de la misma provincia, a los efectos de traslado voluntario, y de acuerdo con lo resuelto por la Orden de 22 de agosto de 1925:

Resultando que la interesada obtuvo por las oposiciones provinciales de 1918 la citada Escuela de Maro, de la que tomó posesión el 24 de agosto de 1920; que por la Real orden de 7 de agosto de 1926 se declaró la postergación de que fué objeto en la adjudicación de plazas de Maestras de Sección de la graduada de Málaga, creadas por Real orden de 18 de octubre de 1920, reconociéndole derecho a solicitar por segundo turno vacantes de dicha capital, y que por tal turno y Real orden de 4 de diciembre de 1926 fué nombrada para el cargo que actualmente desempeña:

Considerando que el reconocimiento del derecho concedido por la mencionada Real orden de 7 de agosto de 1926 para solicitar por segundo turno se basa en su injusta postergación, otorgándole tal derecho para subsanarla en lo posible, lo que prueba que de no haberse cometido error en su primer

nombramiento debió adjudicársele por virtud de sus oposiciones Escuela en Málaga:

Considerando que para que tal subsanación de error tenga su debido alcance es procedente el reconocimiento de servicios en una misma Escuela como solicita, tanto más cuanto que la orden de 22 de agosto de 1925, que cita en su apoyo la interesada, resuelve favorablemente un caso idéntico,

Esta Dirección general ha resuelto acceder a lo solicitado, reconociendo a la reclamante como servicios en su actual Escuela los que prestó en la de Maro a los efectos de tomar parte en el turno de traslado voluntario.—(B. O. 28 agosto.)

23 AGOSTO.—O.—BACHILLERATO ELEMENTAL. Vista la instancia de doña María de los Desamparados Vázquez Malboy, solicitando se le exima de reválida del Bachillerato elemental por tener el título de Maestra y haberse le conmutado las asignaturas expresadas en la Real orden de 16 de abril de 1927:

Considerando que con arreglo al último párrafo de la Real orden citada de 16 de abril, no puede accederse a la dispensa que se solicita del examen final para la obtención del Bachillerato elemental:

Considerando que en analogía con lo dispuesto en las Reales órdenes de 25 de enero y 25 de abril del corriente año, por las que se exceptúa del examen final, o de conjunto, en Bachilleratos universitarios, las materias ya aprobadas en el Bachillerato del plan antiguo, procede por las mismas razones de equidad seguir un criterio análogo en el caso de que se trata, dada la estimable circunstancia de haber obtenido la recurrente su título de Maestra mediante reválida y con premio extraordinario,

Esta Dirección general ha resuelto:

1.º Desestimar la petición de la citada Maestra en cuanto se refiere a la exención de examen final; y

2.º Que en dicho examen final no se examine a la recurrente de las asignaturas que le fueron convalidadas con arreglo a lo dispuesto en la citada Real orden de 16 de abril de 1927.—(B. O. 31 agosto.)

26. AGOSTO.—R. O. 1.406.—GRADUACIÓN PROVISIONAL DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes incoados por los Ayuntamientos que aparecen en la adjunta relación sobre ampliación de Secciones o graduación de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las vigentes disposiciones

respecto de las condiciones técnico-higiénicas de los locales propuestos por los mencionados Ayuntamientos, según favorables informes emitidos por la Oficina técnica de Construcción de Escuelas:

Considerando lo prevenido en el Real decreto de 25 de febrero de 1911, Reales órdenes de 18 de agosto de 1917, 2 de noviembre de 1923 y demás disposiciones vigentes, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las plazas de Maestros y Maestras de Sección que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que no se eleve a definitivo el carácter provisional de estas creaciones hasta tanto que por las Inspecciones de Primera enseñanza se remitan a este Ministerio las copias de las actas juradas reglamentarias a que se contrae el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6), dentro del plazo improrrogable señalado; y

3.º Los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto tercero del Presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto primero del mismo presupuesto los de material, de acuerdo con la distribución del crédito consiguado para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras, a que se refiere la Real orden de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 23).—(*Gaceta* 6 septiembre.)

Relación de las Escuelas graduadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de 26 de agosto de 1928.

Número 1, Candeleda (Avila); Escuela nacional graduada, niños; número de Secciones de las que ha de constar la graduada, 5; número de las que se crean, 3; remuneración a los Directores, 100; a base de dos unitarias.

2, Candeleda (Avila); niñas; 5; 3; 100; a base de dos unitarias.

3, San Vicente de Alcántara (Badajoz); niños; 5; 150; a base de cinco unitarias.

4, San Vicente de Alcántara (Badajoz); niñas; 6; 1; 150; a base de cinco unitarias.

5, Petra (Baleares); niños; 4; 2; 100; a base de dos unitarias.

6, Gironell (Barcelona); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

7, Gironella (Barcelona); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.

- 8, Malgrat (Barcelona); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 9, Malgrat (Barcelona); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 10, Tona (Barcelona); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 11, Arroyo del Puerco (Cáceres); niños; 3; 3; 125; sin base.
- 12, Arroyo del Puerco (Cáceres); niñas; 3; 3; 125; sin base.
- 13, Llansá (Gerona); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 14, Llansá (Gerona); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 15, Tardienta (Huesca); niños; 4; 3; 100; a base de una unitaria.
- 16, Tardienta (Huesca); niñas; 4; 3; 100; a base de una unitaria.
- 17, Solsona (Lérida); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 18, Cuéllar (Segovia); niños; 6; 5; 100; a base de dos unitarias.
- 19, Constanti (Tarragona); niños; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.
- 20, Constanti (Tarragona); niñas; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.
- 21, Gandesa (Tarragona); niños; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.
- 22, Gandesa (Tarragona); niñas; 3; 1; 100; a base de dos unitarias.
- 23, Albal (Valencia); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 24, Albal (Valencia); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 25, Sueca (Valencia); niños; 4; 4; 150; sin base.
- 26, Sueca (Valencia); niñas; 4; 4; 150; sin base.
- 27, Valencia; niñas, «Luis Vives»; 6; 3; 400; ampliación de dos Secciones.
- 28, Portugalete (Vizcaya); niños; 5; 4; 125; a base de una unitaria.
- 29, Portugalete (Vizcaya); niñas; 5; 4; 125; a base de una unitaria.
- 30, Sestao (Vizcaya); niños; 3; 3; 150; sin base.
- 31, Sestao (Vizcaya); niñas; 3; 3; 150; sin base.
- 32, Uncastillo (Zaragoza); niños; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 33, Uncastillo (Zaragoza); niñas; 3; 2; 100; a base de una unitaria.
- 34, Zuera (Zaragoza); niños; 4; 1; 100; ampliación de una Sección.
- 35, Zuera (Zaragoza); niñas; 4; 1; 100; ampliación de una Sección.

26 AGOSTO.—R. O. 1.407.—CREACIÓN PROVISIONAL DE ESCUELAS.—Vistos los expedientes promovidos por los Ayuntamientos a que se refiere la adjunta relación sobre creación provisional de Escuelas nacionales:

Resultando que se ha cumplido con lo preceptuado por las Reales órdenes de 21 de abril de 1917 (*Gaceta* del 28) y 2 de noviembre de 1923 (*Gaceta* del 6),

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se consideren creadas con carácter provisional las Escuelas nacionales que figuran en la relación que se acompaña, según en la misma se expresa.

2.º Que por las respectivas autoridades municipales e Inspecciones de Primera enseñanza se tendrá muy en cuenta lo establecido en el número 5.º de la Real orden de 2 de noviembre de 1923 y en las disposiciones segunda, tercera, cuarta y sexta de la de 21 de abril de 1917, dando el más exacto cumplimiento a sus preceptos. Además, las Inspecciones, terminado el plazo de dos meses, señalado, darán cuenta de aquellas Escuelas respecto de las cuales no hayan remitido el acta, con expresión de las causas; y

3.º Que los gastos que esta creación supone serán con cargo al capítulo 4.º, artículo 1.º, concepto 3.º del Presupuesto vigente de este Departamento, los de personal, y con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 1.º del mismo Presupuesto, los de material, de conformidad con la distribución del crédito consignado para la creación de nuevas plazas de Maestro, a que se contrae la Real orden de 3 de los corrientes (*Gaceta* del 23).—(*Gaceta* 6 septiembre.)

Relación de las Escuelas creadas provisionalmente a que se refiere la Real orden de fecha 26 de agosto de 1928.

- 1, Baños de Ebro, Alava, para casco; una unitaria de niñas.
- 2, Nerpio, Albacete, para Yetas; una mixta para Maestro.
- 3, Nerpio, Albacete, para Cortijo de Pedro Andrés; una mixta para Maestro.
- 4, Nerpio, Albacete, para Huebras; una mixta para Maestro.
- 5, Nerpio, Albacete, para Vizcable; una mixta para Maestra.
- 6, Almoradí, Alicante, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.
- 7, Alicante, para El Portazgo; una unitaria de niños y una de niñas.

8, Alicante, para La Florida; una unitaria de niños y una de niñas.

9, Oristá, Barcelona, para El Arrabal; una mixta para Maestra.

10, Merindad de Sotoscueva, Burgos, para La Parte; una mixta para Maestra.

11, Quintanaelez, Burgos, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

12, Santa Cruz de Juarros, Burgos, para casco; una unitaria de niñas.

13, Valle de Valdebazana, Burgos, para Castrillo de Bezana; una mixta para Maestro.

14, Valle de Valdebezana, Burgos, para San Vicente de Villamazán; una mixta para Maestro.

15, Bornos, Cádiz, para casco, una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

16, Dumbria, Coruña, para Olveiroas; una mixta para Maestro.

17, Laracha, Coruña, para Grela (Lestón); una mixta para Maestro.

18, Oleiros, Coruña, para Perillo; una unitaria de niños y una de niñas.

19, Vilasantar, Coruña, para San Vicente de Curtis; una mixta para Maestro; emplazada en Eirige.

20, Villarmayor, Coruña, para casco; una mixta para Maestro.

21, Pals, Gerona, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

22, Biescas, Huesca, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

23, Torralba de Aragón, Huesca, para casco; una unitaria de niños.

24, Chilluévar, Jaén, para casco; una unitaria de niños.

25, Boca de Huérgano, León, para Siero; una unitaria de niñas.

26, Castroalbón, León, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

27, Congosto, León, para Almazcara, una unitaria de niñas.

28, Luyego, León, para Quintanilla de So-moza; una unitaria de niñas.

29, Noceda, León, para Villaverde y Tras-mundo; una mixta para Maestro.

30, Ponferrada, León, para Santo Tomás de las Ollas; una mixta para Maestro.

31, Puebla de Lillo, León, para casco; una unitaria de niñas.

32, Quintana y Congosto, León, para Con-gosto; una mixta para Maestro.

33, Quintana y Congosto, León, para Ta-buyuelo; una mixta para Maestro.

34, Sahelices del Río, León, para casco; una unitaria de niñas.

35, Sahelices del Río, León, para Bustillo de Cea; una unitaria de niños.

36, San Andrés de Rabanedo, León, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

37, San Emiliano, León, para Torrebarrio (Barrio de Arriba); una mixta para Maestro.

38, Valdefresno, León, para Tendal; una mixta para Maestro.

39, Valdefresno, León, para San Felixmo; una mixta para Maestro.

40, Villamizar, León, para casco; una unitaria de niñas.

41, Figols de Orgaña, Lérida, para casco; una unitaria de niñas.

42, Barreiros, Lugo, para Santiago; una unitaria de niñas.

43, Barreiros, Lugo, para San Miguel; una unitaria de niñas.

44, Begonte, Lugo, para Santa Eulalia de Pena; una mixta para Maestro.

45, Carballedo, Lugo, para Villadequiste; una mixta para Maestro.

46, Cospeito, Lugo, para Beján; una mixta para Maestra.

47, Valle de Oro, Lugo, para Alvite, una mixta para Maestra.

48, Villalba, Lugo, para Gardado (Arbol); una unitaria de niños y una de niñas.

49, Villalba, Lugo, para Valado (Cuesta); una unitaria de niños y una de niñas.

50, Horcajo de la Sierra, Madrid, para Aoslos; una mixta para Maestra.

51, Valdemorillo, Madrid, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

52, Murcia, para Churra; una unitaria de niños y una de niñas.

53, Murcia, para casco; dos unitarias de niñas; una de ellas será de párvulos.

54, Cenlle, Orense, para Barca de Bar-bantes; una mixta para Maestro.

55, Nogueira de Ramuán, Orense, para Carballeira; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

56, Paderne, Orense, para Figueiroa; una unitaria de niñas.

57, Allande, Oviedo, para Robledo-Villa-sante-Brañas; una mixta para Maestra.

58, Cangas de Narcea, Oviedo, para Mo-nasterio del Coto; una mixta para Maestro.

59, Carreño, Oviedo, para Carrio; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

60, El Franco, Oviedo, para Viavélez; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

61, Gijón, Oviedo, para Pumarín, dos unitarias de niños y dos de niñas.

62, Miranda, Oviedo, para Cigüendres y Castañera; una mixta para Maestro.

63, Pravia, Oviedo, para Agones; una unitaria de niñas.

64, Quirós, Oviedo, para Agüeras; una unitaria de niñas.

65, San Martín del Rey Aurelio, Oviedo, para Nespral; una mixta para Maestro.

66, Tapia de Casariego, Oviedo, para Serantes de Abajo; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

67, Tineo, Oviedo, para Eiros; una mixta para Maestro.

68, Tineo, Oviedo, para Bustiello de la Cabuerna; una mixta para Maestro.

69, Tineo, Oviedo, para casco; una unitaria de niños.

70, Tineo, Oviedo, para casco; una unitaria de niñas.

71, Tineo, Oviedo, para casco; una unitaria de niñas; esta Escuela será de párvulos.

72, Valle Bajo de Peñamellera, Oviedo, para Cimiano; una mixta para Maestra.

73, Carbia, Pontevedra, para Cumeiro; una mixta para Maestro.

74, Puenteareas, Pontevedra, para Padrones; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

75, Entrambasaguas, Santander, para El Bosque; una mixta para Maestra.

76, Luena, Santander, para San Andrés; una unitaria de niñas.

77, Molledo, Santander, para San Martín de Quevedo; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

78, Polaciones, Santander, para Belmonte; una mixta para Maestro.

79, Polanco, Santander, para Requejadas y Mar; una mixta para Maestro.

80, Polanco, Santander, para Ramera Posadillo; una mixta para Maestro.

81, Santa María de Cayón, Santander, para la Abadilla; una unitaria de niños.

82, Udias, Santander, para Hayuela Canales; una unitaria de niños y una de niñas.

83, Aldeanueva de la Serrezuela, Segovia, para casco, una unitaria de niñas.

84, Aldeonsancho, Segovia, para casco; una unitaria de niñas.

85, Laguilla, Segovia, para casco; una unitaria de niñas.

86, Pinarnegrillo, Segovia, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

87, Gerena, Sevilla, para casco; dos unitarias de niños y una de niñas.

88, Sevilla, para Barrio de San Sebastián; dos unitarias de niños.

89, Velilla de los Ajos, Soria, para casco; una unitaria de niños; la mixta existente conviértese en de niñas.

90, Vinuesa, Soria, para casco; una unitaria de niñas.

91, Almonacid de Toledo, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

92, Cebolla, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

93, Espinoso del Rey, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

94, Mora de Toledo, Toledo, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

95, Portillo de Toledo, Toledo, para casco; una unitaria de niñas.

96, Valdeverdeja, Toledo, para casco; una unitaria de niños y dos de niñas.

97, Villarejo de Montalbán, Toledo, para casco; una unitaria de niñas; la mixta existente conviértese en de niños.

98, Paiporta, Valencia, para casco; una unitaria de niños y una de niñas.

99, Erandio, Vizcaya, para Barrio de Alzaga; dos unitarias de niños y dos de niñas.

100, Guernica y Lino, Vizcaya, para casco; una unitaria de niñas.

101, Burganes de Valverde, Zamora, para casco; una unitaria de niños.

102, Godojos, Zaragoza, para casco; una unitaria de niñas.

3 SEPTIEMBRE.—R. O. 1.386.—PROVISIÓN DE LAS CÁTEDRAS DE LOS NUEVOS INSTITUTOS.—Con el fin de dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto número 831 de 7 de mayo del año actual, respecto al nombramiento de Profesores para el desempeño de las Cátedras de plantilla correspondientes a los Institutos locales de Segunda enseñanza, y en observancia a lo dispuesto por el Real decreto número 1.549 de 28 de agosto último, es preciso proceder a las pruebas de selección del Profesorado que ha de desempeñar en cada Instituto local las seis Cátedras de Matemáticas y Ciencias Físicoquímicas, Geografías e Historias, Fisiología e Higiene e Historia Natural, Francés, Literatura y Terminología científica y Religión y Deberes éticos y cívicos y Rudimentos de Derecho en los Institutos locales de Fregenal de la Sierra (Badajoz), Ibiza (Balears), Aranda de Duero (Burgos), Peñarroya-Pueblonuevo (Córdoba), Noya (Coruña), Baza (Granada), Oñate (Guipúzcoa), Villacarrillo (Jaén), Ponferrada (León), Calahorra (Logroño), Ribadeo (Lugo), Antequera (Málaga), Lorca (Murcia), Avilés (Oviedo), Cangas de Onís (Oviedo), Ciudad

Rodrigo (Salamanca), Arrecife de Lanzarote (Canarias), Madridejos (Toledo) y Requena (Valencia).

Dichas Cátedras están dotadas con el estipendio anual de 4.000 pesetas, sin perjuicio de los emolumentos que para premios de laboriosidad y constancia, auxilio de vivienda o por otros conceptos puedan asignarles las entidades locales, así como también las reglamentarias percepciones por organización de permanencias y derechos derivados del funcionamiento de las Juntas económicas de estos Institutos locales.

Los ejercicios de selección, de carácter eliminatorio, a que han de someterse los aspirantes, tienden a demostrar, tanto la extensión de conocimientos como la metodología pedagógica, no exigiéndose más rigurosas pruebas porque el espíritu del Decreto de organización de estos Centros, en cuanto al nombramiento de su Profesorado se refiere, es de tener en cuenta los trabajos didácticos y la experiencia docente previamente adquirida. Al mismo tiempo es oportuno anunciar al concurso para proveer una plaza de Ayudante de Sección de Letras y otra de Ciencias; una de Educación física y otra de Mecanografía, Taquigrafía, Caligrafía y Dibujo, en cada uno de los mencionados Institutos locales de Segunda enseñanza para los estudios del Bachillerato elemental, dotadas con el estipendio anual de 1.500 pesetas, sin perjuicio de otros emolumentos y gratificaciones que a estos cargos pudieran corresponder.

Fundándose en estas razones,

—S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Hasta el día 12, inclusive, del presente mes podrán solicitar ser admitidos a la práctica de las pruebas de selección para Profesorado de Institutos locales de Segunda enseñanza, mediante instancia remitida a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria:

A) Los Auxiliares numerarios y Auxiliares repetidores de los Institutos nacionales de Segunda enseñanza que cuenten, por lo menos, dos años de servicio en sus respectivos cargos.

B) Los Doctores y Licenciados en Filosofía y Letras o Ciencias que acrediten haber desempeñado servicios docentes durante tres años en Centros oficiales de enseñanza secundaria y superior, dependientes de este Ministerio, y durante cuatro en Centros particulares de los mismos grados.

C) Los Doctores y Licenciados en la Fa-

cultad de Teología, quienes podrán aspirar exclusivamente a las Cátedras de Religión y Deberes Éticos y Cívicos y Rudimentos de Derecho, cuando no poseyeren otro grado académico universitario.

Los comprendidos en el apartado A) acreditarán reunir las condiciones legales mediante la hoja oficial de méritos y servicios, en la que también se certificará si obtuvieron el grado de Licenciado mediante reválida o no, con expresión de la Facultad universitaria a que dicho grado corresponda.

Los comprendidos en los apartados B) y C) justificarán su capacidad mediante la hoja y certificación que se indican en el párrafo anterior, si hubieren desempeñado cargo docente en Centro oficial. Y si sólo hubieren prestado servicios en Centros particulares de enseñanza, acompañarán certificados de los Directores de estos Centros, y también certificación de haber aprobado todos los estudios correspondientes a un grado universitario de Licenciatura o Doctorado.

Todos los solicitantes podrán aspirar con una misma documentación simultáneamente a varias Cátedras, siempre que sean las correspondientes a la Licenciatura que posean; harán constar claramente en la instancia su domicilio o residencia a que haya de dirigirse toda clase de comunicaciones por este Ministerio, y relacionarán, por el orden de su personal preferencia, los Institutos indicados en el preámbulo de esta disposición. Además, todos ellos satisfarán, antes del comienzo de los ejercicios, en la Habilitación del Ministerio la cantidad de 50 pesetas en metálico por cada Cátedra a que aspiren, en concepto de derechos reglamentarios de examen, de acuerdo con las Reales órdenes de 12 y 24 de Marzo de 1925.

2.º Todos los solicitantes que hubiesen remitido sus instancias y cumplido todos los indicados requisitos dentro del plazo prefijado, quedan convocados por esta disposición para comparecer personalmente en el salón del Consejo de Instrucción pública de este Ministerio el día 14 del corriente mes de septiembre, a las once de la mañana.

En dicho acto, que presidirá el ilustrísimo señor Director general de Enseñanza superior y secundaria, podrán ser admitidos los solicitantes que no hubieran podido presentar oportunamente toda su documentación o parte de ella, sin que pueda formularse reclamación alguna sobre la resolución que recaiga en cada caso, que, desde luego, será motivada. Inmediatamente se dará lectura a

las listas de los solicitantes admitidos, agrupados por Cátedras, y se comunicará a cada grupo la hora y lugar a que debe acudir para la práctica de las pruebas de selección, que se verificará sucesivamente por cada Cátedra.

3.º A la hora, y en el local previamente anunciados, se dará comienzo a los ejercicios ante una Comisión inspectora, que se constituirá bajo la presidencia del Director general de Enseñanza superior y secundaria, o Catedrático universitario en quien delegue, asistido de un funcionario del Ministerio en concepto de Vocal, y de otro como Secretario, y se dará lectura a la correspondiente lista de solicitantes, procediéndose acto seguido a la práctica de los ejercicios, de los que serán excluidos, *ipso facto*, aquellos ejercitantes que no se hallaren presentes cuando la Comisión termine de dictar los temas objeto de los ejercicios, y también todos aquellos a quienes se sorprendiere con libros, apuntes o comunicándose entre sí o con personas extrañas al acto.

4.º Los ejercicios serán todos escritos en papel que se facilitará oportunamente, y consistirán en la correcta redacción de un tema de cada asignatura oficial que la Cátedra comprenda, igual para todos los ejercitantes.

Dichos temas serán sacados a la suerte entre los que integran los cuestionarios oficiales de las respectivas asignaturas, oportunamente numerados. En la redacción de cada tema se podrá invertir hasta un máximo de tres horas, indicándose o proponiéndose variedad de ejercicios prácticos que del tema puedan derivarse, debiendo agregar también los ejercitantes, en nota final, una indicación sucinta de los métodos y procedimientos pedagógicos de que se valdrían para hacer más fácilmente comprensible la materia del tema a los alumnos de Bachillerato elemental.

5.º Terminados los ejercicios o transcurrido el tiempo máximo fijado para practicarlos, cada uno de los ejercitantes firmará los suyos y los rubricará y fechará, entregándolos al Presidente de la Comisión inspectora, quien rubricará cada una de las páginas y procederá, a presencia de los ejercitantes, a reunir todos los escritos dentro de un sobre, que será sellado y lacrado, y en cuyo dorso se consignará el número de los ejercicios que contiene y la Cátedra a que hacen referencia, dándose con esto por terminados los ejercicios; todo lo cual se hará constar en la correspondiente acta, que ha-

brá de contener relación nominal de los ejercitantes y que será remitida con el sobre correspondiente al Tribunal calificador.

6.º El Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes nombrará un Tribunal para cada Cátedra, integrado por un Catedrático de Universidad, como Presidente, y dos de Instituto nacional, o uno de Universidad y otro de Instituto nacional, como vocales. Para las Cátedras de Religión el Ministerio nombrará tres Doctores de Teología, que le sean propuestos por la autoridad eclesiástica. Para las Cátedras del idioma francés podrán ser nombrados Vocales también los funcionarios de la Oficina de Interpretación de lenguas, del Ministerio de Estado, o los Profesores de dicha enseñanza en la Escuela Central de Idiomas.

7.º El Ministerio remitirá a cada uno de dichos Tribunales las actas correspondientes, así como los sobres que contengan los ejercicios, que serán abiertos por los Tribunales.

Los Tribunales juzgarán los ejercicios por mayoría, consignando como calificación en cada uno de ellos las palabras «admitido» o «no admitido», firmando el Vocal Secretario con el visto bueno del Presidente. Además, cada Tribunal redactará un acta, que contenga relación nominal de ejercitantes y calificación que hubieren merecido los ejercicios, los cuales, juntamente con el acta, elevarán al Ministerio, sin que puedan invertir más de ocho días naturales en el examen y calificación de todos los ejercicios que juzguen.

8.º La Dirección general de Enseñanza superior y secundaria clasificará los ejercicios, excluyendo desde luego los que no hubieren obtenido la calificación de «admitido» y procediendo a formar con los ejercitantes aprobados dos grupos, incluyéndose en el primero únicamente los Auxiliares numerarios y Repetidores de Institutos nacionales, y en el segundo todos los demás ejercitantes aprobados. Para la Cátedra de Religión se formará una relación especial. Dentro de cada uno de los grupos primero y segundo se formarán tantas relaciones de aspirantes como Cátedras.

En cada relación, incluso la de Religión, figurará cada aspirante con un número correlativo, por orden de méritos, entre los que se tendrán en cuenta, sucesivamente, los siguientes: superioridad de títulos en la Facultad correspondiente a la Cátedra; oposiciones aprobadas, con votos y sin ellos, a Cátedras de Instituto y Universidad; mejor

expediente académico; mayor antigüedad en el nombramiento para servicios docentes oficiales o particulares.

Una vez formadas dichas relaciones y aprobadas por el Ministro, se publicarán en la *Gaceta* con la debida separación entre las que pertenezcan al grupo primero y las correspondientes al segundo.

Para la mayor eficacia de este servicio, todos los aspirantes incluidos en las relaciones de Cátedras quedarán obligados a comunicar sus cambios de residencia o domicilio a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria.

9.º Para conferir los nombramientos de Profesores de Institutos locales se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

a) No podrá nombrarse a ninguno de los aspirantes comprendidos en las relaciones del segundo grupo mientras no hayan sido agotadas las respectivas del primero.

b) Los aspirantes que no se posesionaren en plazo legal de la Cátedra para cuyo desempeño hubieren sido designados por el Ministerio, serán excluidos, sin ulterior recurso, de las relaciones de aspirantes a la Cátedra de que se trate.

c) El plazo posesorio para este personal será de ocho días, salvo prórrogas concedidas por el Ministerio cuando se acredite caso de fuerza mayor o cuando el Ministerio, por apremios del servicio, acuerde abreviar dichos plazos, con carácter general o particular, para determinadas Cátedras.

d) Quedan autorizadas las permutas entre Profesores de Cátedras iguales, pero no podrán verificarse más que durante el período de vacaciones de verano. También se autorizarán los traslados en caso de vacante, previo concurso, del que no podrá desistirse una vez solicitado, y que será resuelto con arreglo a los criterios establecidos para formar el orden de méritos en el artículo 8.º de esta disposición.

10. Del total de la cantidad recaudada se satisfarán los gastos que ocasiona la práctica de los ejercicios, teniendo en cuenta que la Comisión inspectora no devengará dietas ni asistencias. El resto de la cantidad indicada se dividirá por el número de los ejercicios escritos y se entregará a cada Tribunal, en concepto de remuneración, lo correspondiente al número de ejercicios que califique.

11. Para la provisión de plazas de Ayudantes de Sección y de enseñanzas especiales comprendidas en la plantilla de estos Institutos locales, con arreglo al artículo 4.º del

Real decreto de 7 de mayo último, se abre un concurso, al que pueden acudir los Licenciados en Filosofía y Letras y Ciencias, para las Ayudantías de estas dos Secciones; los Licenciados en Medicina y Profesores de Educación física, para las plazas correspondientes a esta enseñanza, y para la que comprende Dibujo, Mecanografía y Taquigrafía y Caligrafía, los que acrediten estudios académicos o prácticas de todas estas materias.

Los solicitantes de estas plazas en los diez y nueve Institutos locales creados por el Real decreto de 25 de agosto último, podrán dirigir sus instancias, con los documentos que acrediten su capacidad, a la Dirección general de Enseñanza superior y secundaria, hasta el día 20 del mes actual.

Los aspirantes comprendidos en las relaciones para la provisión de Cátedras, que se hallaren en expectación de nombramiento, podrán solicitar y obtener Ayudantías de Ciencias o de Letras sin perder por ello el turno que les corresponda para nombramiento de Profesores.

Cada uno de los solicitantes a las plazas mencionadas de este artículo deberá indicar en la instancia el lugar de su residencia habitual.

El Ministro resolverá el concurso, nombrando preferentemente a los concurrentes que figuren en las relaciones de aspirantes al Profesorado, y, en su defecto, a los demás concurrentes que fueren necesarios.— (*Gaceta* 4 septiembre.)

28 AGOSTO.—RR. DD. 1.554 a 1.561.—**CONSTRUCCIÓN DE ESCUELAS.**—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a Escuela graduada, con seis Secciones para niños, en Elche (Alicante), por un presupuesto total de 199.117,18 pesetas, de las que abonará el Estado 99.558,59 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a Escuela graduada, para niños y niñas, en Talavera de la Reina (Toledo), por un presupuesto total de 204.351,90 pesetas, de las que abonará el Estado 122.611,14 pesetas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a Escuela de niños y de niñas, en Monforte de Lemos (Lugo), por un presupuesto de 274.662,14 pesetas, de las que el Estado abonará pesetas 219.729,72.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a dos Escuelas, una de niños y otra de niñas, en San-

tander, y que se denominará Grupo escolar «Ramón Pelayo», por un presupuesto de 779.749 pesetas, de las que abonará el Estado 627.138,10 pesetas, el Ayuntamiento de Santander hará una aportación de pesetas 100.000 y la Comisión organizadora del Homenaje al señor Marqués de Valdecilla la cantidad de 52.611,52 pesetas, que tiene ofrecidas.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio destinado a cuatro Escuelas unitarias, dos para niños y dos para niñas; en Sacedón (Guadalajara), por un presupuesto de 104.683,66 pesetas, de las que abonará el Estado 83.746,93.

—Se aprueba el proyecto para la construcción de un edificio para Escuelas graduadas, con seis Secciones, para niños, en Jerez de los Caballeros (Badajoz), por un presupuesto de 153.951,19 pesetas, de las que abonará el Estado 92.370,72 pesetas.—(Gaceta 31 agosto.)



Sección administrativa de Madrid

De acuerdo con lo prevenido en la regla 9.^a de la Real orden de 15 de marzo de 1923, se hace saber, por medio del presente, que todos los Maestros que figuran en la adjunta relación han solicitado establecer un Colegio.

Lo que se inserta en este diario para que, en el plazo de quince días, a contar desde la fecha de su publicación, se formule, por los que se consideren interesados, las reclamaciones procedentes ante esta Sección de Primera enseñanza, sita en la calle del Duque de Nájera, número 2.

Madrid, 27 de agosto de 1928.—El Jefe de la Sección, *Rafael López Mora*.

Relación a que se refiere el anuncio de esta Sección administrativa de 27 de agosto de 1928:

Doña Purificación García Rosell.
D. Pío Mariano González Molina.
Doña Paula Ramos.
Doña Mercedes Sardinero.
Doña María de los Dolores Monedero.
Doña Elvira Palencia Díaz.
Doña Amalia Gajate y Gómez.
D. Carlos Huidobro.

(B. O. 4 septiembre.)

Presidencia del Consejo de Ministros

Como resultado del concurso convocado en la *Gaceta de Madrid* de 6 de junio próximo pasado, para proveer una plaza de Maestro y otra de Maestra de Instrucción primaria en los territorios españoles del Golfo de Guinea, han sido designados, respectivamente, por Real orden de esta fecha D. Antonio García Martín, Maestro de Chite (Granada), y doña Carmen Cloquell Collado, Maestra de Algaida-Archena (Murcia).

Tendrán derecho a ocupar las respectivas vacantes que se produzcan o que se creen durante dos años, a partir de la fecha de hoy, los señores siguientes, y por el orden en que figuran:

Para las plazas de Maestro.—Número 1, D. Félix Palenzuela Rodríguez.
2, D. Luis Lancina Sebastián.
3, D. José Guzmán Pabón.
4, D. José Lozano Alonso.
5, D. Pablo Antuñana Angulo.
6, D. José López Uceda.
7, D. Juan Antonio Fernández del Campo.
8, D. Federico Avila y Cuadra.
9, D. Silvanio Herrero Mediavilla.
10, D. Alejandro Arroyo Blanco.
11, D. José Maldonado Cabrero.
12, D. Francisco Blanch Bosch.
13, D. Lamberto López Elías.
14, D. Manuel Molina Ruiz.
15, D. Jesús Aparicio Marco.
16, D. Carlos Echevarría Martínez.
17, D. Pedro Dávila Carrizosa.
18, D. Teófilo García Díez.
19, D. Domingo Uriel Pascual.
20, D. Antonio de la Torre Verdier.

Para las plazas de Maestra.—Número 1, doña Concepción Gallardo Bernal.
2, doña Antonia Alvarez Fernández.
3, doña Aurora Ruiz de Castro.
4, doña María del Rosario del Pueyo Navarro.

5, doña Emedina Alvarez González.
6, doña Rosa Muñoz García.
7, doña María Monserrat Prieto Vidal.
8, doña Andrea Rodríguez Descalada.
9, doña Marina Sáez Quilosa.
10, doña Zulima de la Peña Martí, y
11, doña Faustina Canales Soteras.

Madrid, 20 de julio de 1928.—El Director general, *El Conde de Jordana*.